

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 247/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|------------------|
| Escrito y anexo de la Diputada Ivonne Lilliana Álvarez García, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. | 1217 |

Documentales recibidas el veintiuno de enero de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Legislativo del Estado, a través de las cuales se le tiene desahogando la prevención formulada en proveído de diez de diciembre de dos mil veintiuno, al remitir a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales con las que acredita su personalidad; en consecuencia queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se solicitó informara sobre el acatamiento al fallo dictado en la acción de inconstitucional al rubro indicada.

Al respecto, la autoridad oficiante expone "(...) una vez que la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, Comisión de Dictamen legislativo de este Congreso del Estado de Nuevo León a la cual se turnaron las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo del Estado y éstas, a su vez

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: (...).

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 247/2020

fueron examinadas y superadas, y aprobado por el Pleno del Congreso, se envió el decreto número 021 para su publicación en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de noviembre del año 2021- dos mil veintiuno.” Documentales de las cuales anexa en copia certificada.

Asimismo, se tiene a la promovente haciendo del conocimiento de este Alto Tribunal, que el Decreto de referencia se remitió al Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, para los efectos previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, relativos a su publicación en dicho medio de difusión oficial.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la citada Ley, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita **un ejemplar en original o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en que se realizó la publicación del referido Decreto emitido por el Congreso del Estado**, en cumplimiento de la sentencia dictada en este medio de control de constitucionalidad, para que obre como corresponda en el presente asunto.

Así, con la expedición del decreto, por el que se reforman los incisos a) y c), de la fracción IV, del artículo 3; y la fracción I del artículo 106; y se derogan el inciso b), de la fracción IV, del artículo 3, y el artículo Décimo Quinto Transitorio, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, declarados inconstitucionales en la presente acción de inconstitucionalidad, y exhibida su publicación en el Periódico Oficial del Estado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciará sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, de conformidad con los artículos 282⁶ y 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

4Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

7Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 247/2020

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹ y 9¹⁰, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 247/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**
CAGV/SRB

⁸ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/02/2022T20:52:46Z / 10/02/2022T14:52:46-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 72 e3 33 35 69 7d f3 4b f4 5a 48 2d 7a 9b a1 77 4a 82 8d a1 41 3b e1 33 e0 ba 56 06 01 e4 8d 64 80 ae 5a c1 da 42 e8 e0 22 8e 59 c0 8c 5b c2 ea 68 18 34 cf d5 ca d4 77 aa b4 2f f2 19 99 c4 05 ca be c3 01 21 3b f6 55 b2 a9 c5 ef 5f 95 a1 6b 3b e9 15 7b ef 2a b2 e3 d0 54 75 0a 6a 70 55 1b 20 c4 7b 61 ef be ff af 2f 31 9b e5 3c 0b 8b 38 a2 f8 d6 06 4d ee 01 28 bb 32 4b c8 e0 ae 14 97 29 8f c3 a8 5f a2 f9 29 ee 88 8e d0 5a 05 85 c3 3d 85 a2 fd 0c ed 58 29 20 2b 7f fb 62 4f dc c4 a0 c4 3b 35 8e 95 d9 8f b9 a6 88 ce 6f cd 69 ec 0a b9 9b e1 20 30 25 84 fa 68 9c ca 69 2d b6 58 28 07 71 8a ea 6f ae 21 9d 36 c9 c9 27 f8 34 b0 b4 e9 f4 5c 74 e0 db b0 54 fd 3d f6 03 4f 36 db 3c 66 a1 6b bd cb 90 e2 f7 28 d1 c6 64 9a 0f 0a f3 67 5e b1 e3 b4 b1 c1 7e 36 24 11 8f 57 26 b8 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/02/2022T20:52:46Z / 10/02/2022T14:52:46-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/02/2022T20:52:46Z / 10/02/2022T14:52:46-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4426712 | | | |
| | Datos estampillados | 3190316CAA7ECD35597768E20B019CF78539794C26AEF5EF2CD53080ED542366 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/02/2022T21:55:58Z / 09/02/2022T15:55:58-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 89 5d af 43 18 0f f2 3b e7 8f 70 05 90 1e 04 6b 41 e3 59 1e da a6 e1 4d 18 0e 8d dd 40 55 6f 66 e0 4c 10 96 21 d3 7d e4 c1 74 e0 e1 c0 60 c8 f8 39 25 f7 f8 9d 23 ef e7 dd ad 50 9f 15 fc d9 35 fa c9 ed d5 09 30 14 6b 10 57 37 11 c3 4d a2 06 4e 2a 3c 24 bb 24 bf 31 85 f9 50 44 c6 c6 d8 1a 37 37 c2 3b f4 67 21 ac 11 20 d3 4a 60 ff 2e 72 70 b4 36 a5 df 4a f6 81 06 c3 60 2b 50 5f c8 f3 99 35 44 d1 90 a2 56 00 a4 a8 74 51 83 bd 96 84 c3 ad e3 c0 7d 36 58 64 ea d3 4a d6 9c 79 ed d6 53 d7 cd 39 bc f1 b5 31 1e 32 35 b3 9c a3 bc 22 da d2 99 fb b6 8f 96 e7 56 18 86 81 3d 96 76 89 b4 59 ff 46 3b cc e6 6a 44 d7 56 0e 05 13 98 4b 5f 90 80 d0 9a 90 f8 25 ea 57 ae 92 82 0f 90 bd 04 29 19 37 e5 fe 1c 7f ed 3d 18 ba af 27 4f f2 8a 50 85 cf 3a fd 10 c9 6c fa 0f 6c bd 57 20 48 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/02/2022T21:55:58Z / 09/02/2022T15:55:58-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/02/2022T21:55:58Z / 09/02/2022T15:55:58-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4423176 | | | |
| | Datos estampillados | 67D5C31B44748896ABD4F8FACA5A7B375502C53B106E67B0B6047C869E0F7D7E | | | |